

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 7 de Septiembre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.881

La Dirección General de la Deuda y Clases pasivas dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Autorizada esta Dirección general por Real orden de 8 del corriente, para proceder al canje de los títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, cuya fecha de emisión es la de 31 de Julio de 1900, por los nuevamente confeccionados con fecha 30 de Diciembre de 1908, á la vez que se realice la presentación al cobro del cupón número 40, vencido en 1.º de Octubre del corriente año, que es el último que llevan unidos los títulos actualmente en circulación, y venciendo además en la indicada fecha de 1.º de Octubre próximo, un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas, de igual renta y el cupón número 9 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908; usando asimismo de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de

Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908; ha acordado, que desde el día 1.º de Septiembre próximo, se reciban por esa Delegación, los títulos de la referida Deuda del 4 por 100 interior, con el cupón número 40, unido á los mismos, los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100, así como los títulos que resulten amortizados, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma, invitando á los periódicos de esa localidad que estime oportuno, á dar noticia del mismo, principalmente en lo que se refiere al canje, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Recibo de Títulos

Para facilitar á los Bancos y entidades que hayan de presentar los títulos en grandes masas, las operaciones de facturación, simplificando á la vez las de cancelación y aplicación de los nuevos títulos, ha adoptado esta Dirección general dos modelos de facturas, de cada uno de los cuales se acompaña un ejemplar destinándose el «Especial para Bancos y entidades de crédito», á estos organismos que deberán presentar los títulos de cada una de las series que tengan en su poder, en factura separada, pudiendo agrupar si así les conviene hacerlo, en cada factura todos los títulos de la misma serie que posean, utilizando al efecto los pliegos necesarios que podrán coser á los dos ejemplares en que han de ser relacionados los títulos; y el otro modelo, para el público

en general, en el que deberán consignar los títulos de las diversas series, utilizando únicamente para cada serie las casillas que les están designadas, sin que pueda admitirse en ningún caso, que se amplíe la facturación de una serie, usando las demás casillas, pues no debe alterarse por ningún concepto el orden en que aparecen marcadas las series en los impresos.

Aparte de esta diferencia en las facturas, la presentación se ajustará estrictamente á las reglas siguientes:

1.ª La presentación de los títulos objeto del canje se verificará en esa Oficina desde el expresado día 1.º de Septiembre próximo, con facturas duplicadas, y según los casos, como cada uno de los dos adjuntos ejemplares, de los que pedirá V. S. el número de cada clase que considere necesario, el recibo de estos títulos cesará en esa Delegación el día 30 de dicho mes de Septiembre, desde cuyo día sólo serán admitidos en esta Dirección general.

2.ª Dichos títulos deberán presentarse con el cupón número 40 del vencimiento de 1.º de Octubre de 1911, unido, y detallarse en las facturas correspondientes por series y numeración correlativa, de menor á mayor, consignándose al dorso de cada uno, con firma del presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su canje», y haciendo constar expresamente si la presentación se hace con ó sin el cupón 40.

3.ª Deberá exigirse á los presentadores que liquiden con el mayor cuidado las facturas que suscriban, tanto respecto al valor nominal de los títulos que comprenda cada una, cuanto al importe del cupón número 40, que debe llevar unido,

rechazando las facturas que en uno ú otro concepto contengan errores ó enmiendas de cualquier forma, ó que contengan títulos con y sin el cupón número 40, pues en cada factura solo deben comprenderse títulos que reúnan los mismos requisitos.

4.ª Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos, se taladrarán éstos y sus cupones á presencia del presentador, al que se entregarán los dos resguardos que lleva cada factura, debidamente autorizados, si presenta los títulos con el cupón número 40 unido, ó solamente el resguardo que corresponde á los títulos, si, como puede ocurrir, no llevaran unido el expresado cupón número 40; con el resguardo representativo de los cupones número 40 hará efectivo su importe en la Sucursal del Banco de España en esa capital en la forma acostumbrada en los trimestres anteriores, y con el que representa el valor nominal de los títulos, recogerá los de la nueva emisión de 30 de Diciembre de 1908 en esa Tesorería cuando esta Dirección general los remita, advirtiéndole que, como no han sufrido alteración alguna en series é importe los nuevos títulos, se aplicará á cada factura un número igual al de los presentados al canje, sin admitirse reclamaciones ó solicitudes de que se entreguen distinto número de títulos de cada serie que los presentados en las facturas respectivas.

Al taladrar los títulos y cupones que se presenten, se cuidará de que no desaparezca la serie, numeración, vencimiento é importe, ni el endoso de los títulos.

5.ª Las Intervenciones remitirán diariamente á esta Dirección general, bajo relación autorizada y con sus correspondientes títulos y cupones, todas las facturas duplicadas que hayan recibido.

6.ª Tan luego como reciban en esa Delegación los títulos de la nueva emisión que esta «Oficina Central le envíe, procederá a su entrega a los interesados recogiendo el resguardo que obre en su poder, que será comprobado previamente con su talón respectivo, a cuyo fin esta Dirección enviará con los títulos, la correspondiente factura de la que haya sido destacado el resguardo, y en la cual suscribirá el interesado el recibí de los nuevos títulos, devolviéndose dicha factura, así requisitada, a este Centro.

La entrega de títulos ha de datarse en las mismas cuentas por medio de los oportunos mandamientos de pago, los cuales se justificarán con los resguardos de los interesados a cuyo favor se hubiesen expedido, teniendo en cuenta lo prevenido sobre este particular en las disposiciones vigentes.

Si se presentaren títulos sin el cupón 40 unido, por haberlos negociado con anterioridad, se recibirán con iguales formalidades, y se dará a las facturas que los contengan igual tramitación; pero solo se entregará a los presentadores el resguardo representativo de los títulos, conservándose unido a las facturas el que represente los cupones y su correspondiente talón, inutilizándose ambos con una raya cruzada en tinta.

En todo caso es esencial que en las facturas se exprese siempre si los títulos se presentan con o sin el cupón 40 unido y no se admitirá ninguna sin que en ella conste este requisito en el lugar que se indica en los impresos.

Recibo de cupones

7.ª Como puede darse el caso de que, por haber sido negociados los cupones antes de publicarse el anuncio para la presentación al canje de los títulos con el cupón 40 unido, se presenten en esas oficinas los cupones del vencimiento de 1.º de Octubre del corriente año, separados de los títulos respectivos, los recibirán con una factura en los ejemplares impresos que, como todos los trimestres, facilitará gratis esta Dirección en el número que solicite esta Intervención, según costumbre; se comprobarán en series, numeración e importe, con las respectivas facturas y se anotarán en el mismo libro-registro cuya apertura se dispone en la regla 5.ª, con numeración correlativa y cuidando con especial esmero de consignar el importe de los cupones en la casilla correspondiente, dejando en blanco la destinada al importe de los títulos y se remitirán los cupones a esta Dirección general en relación separada y al mismo tiempo que se verifica la remesa de los títulos recibidos en el día.

Se entregará a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos, como se verificó en los trimestres anteriores.

Títulos amortizados

8.ª Los títulos amortizados se presen-

tarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Recibo de inscripciones

9.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentado el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

10.ª Importantes.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los títulos y cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los títulos o cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de títulos o cupones sin incluir en ella más que una so-

la serie. En cada línea no podrán ser facturados más que títulos y cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar a esta Dirección a hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer a las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos a cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de cofradías, santua-

rios, hermandades y ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconoce, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de persona determinada en concepto de capellán o patrono de una capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda u otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

11.ª Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo a la Ley de 29 de Mayo de 1882, y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y Ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación, a que se refiere la prevención 5.ª, remitirá a dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su Sucursal en esa provincia, a fin de que proceda al pago.

12.ª Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes a este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por esta Oficina Central en 20 del mismo mes.

13.ª La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, o sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron a V. S., teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1910 deben ya incluirse entre los del sexto grupo.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 4 de Septiembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.382

1.20 por 100 sobre pagos.

Año de 1911.—Primer trimestre.

En vista de que los Ayuntamientos de La Rambla, Posadas, Pedroche, Hinojosa, Torrecampo y Valenzuela, no han remitido la certificación de los pagos verifi-

dos durante el primer trimestre del año actual, apesar de la circular del BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 140, de 12 de Junio último, y oficios fecha 10 y 17 de Agosto siguiente, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda se ha servido acordar la imposición de una multa reglamentaria y el nombramiento de comisionado que dispone el artículo 19 del Reglamento del ramo, excitándoles para que en el plazo de diez días hagan efectiva dicha multa y remitan expresada documentación, evitando tener que hacer uso de otros medios coercitivos.

Córdoba 5 de Septiembre de 1911.—
El Administrador accidental, Félix de C. Izquierdo.

Circular núm. 2.892

Consumos

Como ampliación al edicto de esta Administración, publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 4 del actual, previniendo a los Ayuntamientos, en cumplimiento del artículo 324 del Reglamento vigente, acuerden la adopción de los medios para hacer efectivos los cupos de consumos en el próximo año de 1912, y que para ello tengan en cuenta las modificaciones introducidas por virtud de la ley de supresión del impuesto de 12 de Junio último y Reglamento de 29 del mismo, publicados en las Gacetas de 14 de Junio y 14 de Julio, respectivamente, se llama la atención de dichas Corporaciones acerca de la facultad que les confiere el artículo 17 de la expresada ley, de poder sustituir desde 1.º de Enero de 1912 el impuesto de que se trata, con los recargos y gravámenes que autorizan los artículos 3.º y 6.º, con sujeción a los preceptos del 8.º al 14, teniendo en cuenta los Municipios que para llevar a efecto esto esta variación tienen precisamente que acordarlo así en Junta de asociados y ponerlo en conocimiento del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, como dispone el artículo 5.º del último expresado Reglamento, con remisión a la vez del certificado de la sesión en que recaiga tal acuerdo.

Córdoba 6 de Septiembre de 1911.—
El Administrador accidental, Félix de C. Izquierdo.

Granja-Escuela práctica de Agricultura Regional

Jerez de la Frontera

Núm. 2.907

Enseñanza Agrícola

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto sobre enseñanza agrícola en el Real decreto de 27 de Octubre de 1907, en el próximo mes de Octubre darán principio las clases de enseñanza secundaria que se dará a los propietarios e hijos de éstos y a los jefes de labranza, con objeto de que en las explotaciones culturales, vinícolas y pecuarias, pueda colocarse un personal instruido en las verdaderas enseñanzas agronómicas.

Para ingresar en esta enseñanza, bastará tener aprobadas en un establecimiento oficial: Aritmética, Algebra, elemental, Geometría, Física, Química e Historia Natural.

Los que no reuniesen estos títulos tendrán que someterse a un examen

previo de las materias citadas ante los señores Ingenieros de la Granja.

La enseñanza técnica comprenderá las siguientes materias:

Primer curso.—Agronomía, Ganadería, Avicultura y Agricultura y Mecánica Agrícola.

Segundo curso.—Herbicultura y Horticultura, Agricultura y Jardinería, Industrias rurales, Economía y Contabilidad.

La enseñanza práctica comprenderá:

Primer curso.—Montaje y manejo de máquinas, Trabajos de laboratorio, Práctica de ganadería.

Segundo curso.—Práctica de cultivo de secano, Hortícola y Jardinería, Industrias apropiadas a la región, Contabilidad agrícola.

Los que deseen matricularse deberán solicitarlo en instancia del ilustrísimo señor Director de la Granja antes del 1.º de Octubre próximo.

Jerez de la Frontera 1.º de Septiembre de 1911.—El Ingeniero agregado, Carlos Pérez.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 2.902

Don Justino Gracia Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por esta Alcaldía el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del año próximo de 1912, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por el término de ocho días, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Espejo 5 de Septiembre de 1911.—
Justino Gracia.

FUENTE PALMERA

Núm. 2.903

Don Francisco Pérez de Mena Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, que ha de regir en el ejercicio de 1912, aprobado por el Ayuntamiento y censurado por el Regidor Síndico, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los mismos y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuente Palmera 6 de Septiembre de 1911.—Francisco Pérez de Mena.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.905

Don José Aguado Remón, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en el cortijo llamado el Cuadrado, de este término, que labra don Salvador Criado y Criado, se ha aparecido una lechona, pelo colorado, algo cerduda, con ambas orejas rasgadas, su peso de tres arrobas próximamente, y no sabiéndose quien pueda ser su dueño he dispuesto su publicación para que sea reclamada por quien se considere dueño de la misma, previniéndose que transcurrido el plazo de quince días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a su venta en pública subasta, dándose a su producto la aplicación determinada en el Real decreto de 24 de Abril de 1905.

Castro del Río 4 de Septiembre de 1911.—José Aguado.

CARCABUEY

Núm. 2.906

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base a la matrícula industrial y de comercio de esta localidad, en el próximo año de 1912, queda expuesto al público por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Carcabuey 4 de Septiembre de 1911.—
R. Benítez.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.900

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto último, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento a lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal y artículo 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Sesión supletoria a la ordinaria del día 31 de Julio, celebrada el 2 de Agosto.

Presidencia el señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento a las disposiciones de interés para este Municipio contenidas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos durante la anterior semana.

Autorizar a la comisión del matadero para que aclare y precise el artículo 14 del Reglamento del mismo.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia el señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento a las disposiciones de interés para este Municipio contenidas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos en la semana anterior.

Autorizar a la presidencia para que efectue los pagos del corriente mes, con arreglo al estado de distribución de fondos que se presenta, y aprobar los hechos en el mes anterior.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de Sanidad y Pericial del mes de Julio.

Conceder a Ramona Cruz Sánchez una pensión de lactancia para amamantar a su hija Ramona, que percibirá cuando por turno le corresponda.

Conceder igualmente a María Belén Velasco Avelina uno de los dotes dejados por doña Ana de Santiago, para contraer matrimonio con Manuel Pozo Godoy.

Autorizar a la Presidencia para que, como en años anteriores, tenga lugar la velada en el sitio del «Arquito», satisfaciendo los gastos que se originen con cargo al capítulo correspondiente del actual presupuesto.

Del mismo modo se autorizó a la presidencia para que por el sistema de administración arregle las aceras de la población.

Conceder a Antonia Fernández una pensión de lactancia para que pueda amamantar a su hijo Custodio, la que percibirá cuando por turno le corresponda.

Autorizar a la comisión de presupuestos para que forme el proyecto del que ha de regir para el próximo año de 1912.

Se autorizó a la presidencia para que pase a la capital a ingresar fondos en la

Tesorería, y a la vez tenga una entrevista con el señor Ingeniero de caminos don Carlos Quero, sobre la conveniencia de la construcción del camino vecinal de esta ciudad a la villa de Fuente Palmera, abonándose los gastos con cargo al capítulo correspondiente del actual presupuesto.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia el señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento a las disposiciones de interés para este Municipio contenidas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos durante la semana anterior.

Conceder un dote de los dejados por doña Ana de Santiago a la huérfana Leopoldina Lopera León para que pueda contraer matrimonio con José Hidalgo Sánchez.

Abonar el importe de un libro de nacimientos para el Registro civil de esta ciudad, según interesa el señor Juez municipal de la misma, el cual será satisfecho con cargo al capítulo correspondiente del actual presupuesto.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia el señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar cumplimiento a las disposiciones de interés para este Municipio insertas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos en la semana anterior.

Se acordó la adquisición de seis tubos de suero antidiftérico y una jeringa sistema Rous para su aplicación, en vista de los dos casos de difteria ocurridos en esta población, cuyo costo será satisfecho con cargo al capítulo 5.º, artículo 5.º del actual presupuesto, y se aplicará a los enfermos pobres de esta localidad.

También se acordó se exponga al público por término de quince días el proyecto del presupuesto para el próximo año de 1912, y transcurrido que sea, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Sesión supletoria del día 28

Presidencia el señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento a las disposiciones de interés para este Municipio contenidas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos durante la semana anterior.

Acordar que la velada de la virgen de Belén, patrona de esta ciudad, tenga lugar en la Plaza de la Constitución los días 7 y 8 del próximo mes de Septiembre, y que los gastos que se originen sean satisfechos con cargo al capítulo correspondiente del actual presupuesto.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia el señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Imponer los recargos municipales para el próximo año de 1912, sobre las cuotas que se satisfagan al Tesoro por el impuesto general de consumos, por el de carruajes de lujo, por el de las contribu-

ciones territorial é industrial, por el de cédulas personales, por el de degüello de cerdos y por el del ganado vacuno, lanar y cabrío.

Sesión extraordinaria del día 26

Presidencia el señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Concurrir al concurso el día 31 del actual para llevar á cabo la construcción del camino vecinal que desde esta ciudad conduce á la villa de Fuente Palmera, presentando al efecto la solicitud correspondiente con la antelación debida en las oficinas de Obras públicas.

Palma del Río 2 de Septiembre de 1911.—José Bazo.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 del actual.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que está mandado, se extiende el presente en Palma del Río á seis de Septiembre de mil novecientos once.—José Bazo.—V.º B.º: Rodríguez.

Comisaría de Guerra

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.880

Estadística

Próxima la época en que ha de procederse á la formación de la estadística administrativo-militar de producción nacional que previene la Real orden de 4 de Abril de 1907 (C. L. núm. 55), esta Comisaría espera obtener, como en años anteriores, el concurso eficaz de todos los Centros, tantos oficiales como particulares, y especialmente el de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, facilitándole los datos que se pedirán en impreso que recibirán directamente por conducto de la misma, referente á la producción, consumo, importación y exportación de los artículos de consumo y ganado que cada pueblo produzca, cuyos datos se ruega encarecidamente sean todo lo más exactos y veraces posibles.

Córdoba 5 de Septiembre de 1911.—José Oliver.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2.893

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por sustracción de caballerías, cito por medio de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia á Fernando Reyes Sánchez, vecino de Córdoba, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente del en que tengan lugar dichas inserciones, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cinco de la calle Priego baja, de esta villa, para recibirle declaración como testigo en la expresada causa, previniéndole que de no comparecer sin motivo legítimo que se lo impida le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Rute á cinco de Septiembre

de mil novecientos once.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

AGUILAR

Núm. 2.888

Don Agustín Aranda García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita á Bautista Luque Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario número noventa y tres del corriente año, seguido por estafa por haver viajado sin billete, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Aguilar á cinco de Septiembre de mil novecientos once.—Agustín Aranda.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

MONTORO

Núm. 2.908

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las ropas que después se dirán, propias de Bartolomé Cañadas Muñoz, vecino de esta ciudad, con residencia en Azuel, á su calle Iglesia, las cuales fueron robadas la noche del dos ó madrugada del tres del corriente mes de la casa en que habita en dicha aldea de Azuel, en mencionada calle Iglesia el referido sujeto, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, así como el autor ó autores de tal hecho, caso de ser habidos, también á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este repetido Juzgado y por la Secretaría del que refrenda sobre indicado hecho.

Dada en Montoro á veinticinco de Agosto de mil novecientos once.—Rafael Criado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Reseña de las ropas

Un mantón negro, fino, con flecos torcidos, poco usado, de lana.

Un paño de cama de lana, blanco, con dos marcas encarnadas, una formando una T y otra O.

Dos faldas, una negra de cachimira, y otra achocolatada.

Un saco negro.

Otro morado, bordado en negro.

Un defantal azul y blanco.

Un pantalón de pana negro.

Un sombrero negro, con ventiladores, alto de copa.

Un chaleco de paño, lizo, negro, con forro de bombasí.

Un pantalón de pana, color miel; y

Dos mudas de ropa blanca de hombre, de muselina, en mediano uso.

ESPEJO

Núm. 2.911

Don Antonio Sánchez López, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se ha instruido expediente de información posesoria á instancia de María Fuensanta Reyes Adrián, de estos vecinos, para acreditar é inscribir en el Registro de la propiedad de Castro del Río la posesión que ostenta de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Plaza abajo, de esta villa, marcada con el número treinta, cuya medida superficial se ignora; y linda por su derecha é izquierda entrando con la dicha calle Plaza abajo, á la cual hacen esquina, y por la espalda con casa de los herederos de José Joaquín Ruiz Luque, perteneciendo la posesión á la informante María Fuensanta Reyes Adrián por compra que hizo á José María Jiménez hace más de diez años, mediante contrato verbal. Seguido el expediente por todos sus trámites, fué aprobada la información posesoria, y pasado que fué al Registro de la propiedad para su inscripción, ha sido ésta suspendida por haber hallado, en contradicción con la posesión informada, un asiento de dominio no cancelado á favor de doña María de la Trinidad Lasso de la Vega y Rivas, para cuya vista fué devuelto á este Juzgado. Y habiendo fallecido el expresado causante, sin conocerse quienes sean sus causahabientes, he dictado providencia con fecha de ayer, acordando anunciar el caso por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del mismo en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan á usar de su derecho cuantas personas se consideren acreedoras á suceder á la precitada señora Lasso, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamación alguna, se confirmará el auto de aprobación conforme previene la ley Hipotecaria y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y se mandará inscribir la posesión alegada.

Dado en Espejo á cinco de Septiembre de mil novecientos once.—Antonio Sánchez.—Por mandado de su señoría, José María Jiménez, Secretario.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.899

MORENO CORTES Juan José (a) Bolo, gitano, cuyo último domicilio y demás circunstancias se ignoran; procesado por atentado á los agentes de la autoridad; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque, para ser constituido en prisión.

Núm. 2.866

Desconocido de nombre, apellidos, circunstancias personales y señas del vestido, así como el domicilio; comparecerá, en término de diez días, ante Juzgado de instrucción de Lucena, para ser oído en causa que se instruye por hurto de dos burros de la pertenencia, uno de Juan Antonio Cañete Espino, y otro de Vicen-

te Mármol Carrillo, de estos vecinos, realizado el veintiuno del corriente mes en el sitio denominado plantonar de los Castillas, de este término, en donde pastaban.

Núm. 2.872

BOCERO LEON don Enrique, domiciliado últimamente en Posadas; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día diecinueve del presente mes de Septiembre, á las ocho de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral en causa por lesiones y disparo contra Juan Rafael González Martín, instruida en el Juzgado de instrucción de Posadas.

Núm. 2.851

GUTIERREZ CUESTA José, domiciliado últimamente en Córdoba; y CERRILLA RODRIGUEZ Juan, domiciliado últimamente en Granada; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huerca-Overa, al objeto de practicar cierta diligencia en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado con el número setenta y tres de mil novecientos diez, sobre hurto.

Núm. 2.898

LOPEZ MORILLO Antonio, hijo de Antonio é Isabel, soltero, del campo, de sesenta y cinco años, natural de Santaella; domiciliado últimamente en dicho pueblo; sus señas: estatura regular, rostro color moreno claro, ojos azules, pelo cano, nariz regular, boca idem y viste traje en mal estado á estilo del país; para que por la guardia civil y agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho individuo y lo pongan á disposición del señor Juez de instrucción de Sanlúcar la Mayor, que lo tiene acordado en el cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Sevilla, procedente de causa que se le sigue por robo.

Anuncio

Núm. 2.306

Por medio del presente anuncio se declara la desaparición ó extravío de una póliza de seguro de vida de «La Unión y El Fénix Español», señalada con el número 1.699, y se ruega, caso de que alguna persona la hubiese encontrado, se sirva hacer entrega de esta en casa de José Bejarano Moreno, calle calvo de León, núm. 6, en Palma del Río.

Se advierte que la persona á favor de quien está expedida conserva el derecho de propiedad, y carece, por consiguiente, de valor para quien no sea el verdadero interesado, ó sea el asegurado.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6